

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de julio de 1963 por la que se clasifica como fundación benéfica la denominada «Fraternitas», de Valladolid

Lmo. Sr.: Visto expediente sobre clasificación de entidad benéfica denominada «Fraternitas» en Valladolid;

Resultando que don Librado Callejo don Jesús Vaquero Martín y don Fortunato Crespo Cedrún elevaron a este Ministerio un escrito en el cual declaraban que habían constituido una Fundación con la denominación de «Fraternitas», de fines benéfico-sociales, con miras a elevar el nivel de vida de las clases rurales, acompañando los Estatutos formados por los peticionarios fundadores y solicitando su clasificación como entidad benéfico-particular sometida al Protectorado de este Ministerio;

Resultando que como base económica de la Fundación dejaron establecido un capital fundacional de 450.000 pesetas, constituido ya en forma de depósito en cuenta corriente en el Banco de Bilbao de la ciudad de Valladolid, ello sin perjuicio de los ulteriores aumentos de capital previsibles y realizables con los mayores visos de probabilidad;

Resultando que para el gobierno de la Fundación dejan establecido el Patronato formado por los tres fundadores por el momento, sin perjuicio de la adición de otras personas que el Patronato a su vez juzgue oportuno incorporarse y ello con sede social en la ciudad de Valladolid; desempeño de cargos patronales que, expresamente así lo consignan, ha de ser enteramente gratuito, sin perjuicio de las compensaciones de gastos que tal desempeño pudiera producirles;

Resultando que el expediente ha sido tramitado conforme a las normas de la legislación vigente en la materia, especialmente el anuncio para reclamaciones, ninguna de las cuales se ha producido, y la emisión del informe por parte de la Junta Provincial de Beneficencia, que es favorable a la clasificación.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que la persona jurídica creada por los tres antedichos solicitantes de la clasificación reviste indudablemente caracteres suficientemente claros y concretos de una persona con fines benéfico-privados, toda vez que sus finalidades se concretan, como se expresa en el apartado a) del artículo tercero de sus Estatutos, en tender a elevar el nivel de vida rural en la comarca de su radio de acción en todos sus aspectos, facilitando a sus hombres los elementos materiales y morales que más se requieran para una mejor vida humana y un mayor bienestar social, así como una más adecuada capacitación técnica, buscando la elevación de cultura, el mejoramiento del espíritu religioso y el mayor progreso social, todo ello en un marco de solidaridad humana y fraternidad cristiana y con carácter abierto, facilitando el intercambio de los elementos que recíprocamente puedan beneficiar a los que viven en el campo y del cultivo del mismo, expresiones todas ellas textual o implícitamente contenidas en los Estatutos fundacionales;

Considerando que la prestación de estos beneficios, que ha de hacerse, como ya queda recogido, con espíritu abierto a todos los que lo hayan menester, ha de serlo desde luego con absoluta gratuidad, condiciones ambas que configuran una institución benéfico-particular;

Considerando que en consonancia con lo inmediatamente anterior deberá tenerse entendido que la previsión contenida en el artículo 13, sobre el desempeño de los cargos patronales, no podrá motivar cobro de derechos u honorarios en las personas ejercientes del patronato, sea por los trabajos que fueren, profesionales inclusive, sino en todo caso la simple compensación o reintegro de los gastos o desembolsos que por ello se hicieren, lo cual no obsta a que ellos puedan hacer efectivos sus derechos, honorarios o remuneraciones de todo orden a quienes por encargo del Patronato presten profesionalmente sus servicios o desarrollen actividades implicativas de remuneración o de gastos;

Considerando que procede, desde luego, entender confirmados en el Patronato a los tres fundadores de la entidad benéfica, don Librado Callejo Callejo, don Jesús Vaquero Martín y don Fortunato Crespo Cedrún, y con más la facultad de designación de otros Patronos incorporables por iniciativa de los tres al organismo patronal;

Considerando que por su carácter de fundación, a la vez inculible en el artículo tercero de la Instrucción, con toda la autonomía que este precepto legal permite, y por su carácter de pura y en todo caso mixta, deberá tenerse entendido que si bien el Protectorado queda atribuido desde luego al Ministerio de la Gobernación, la Fundación así creada no tendrá otra

obligación que la de acreditar el cumplimiento de las cargas, pero no la de someter sus presupuestos y cuentas anualmente al Protectorado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como Fundación benéfica sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, pero con la autonomía reconocida en el artículo tercero de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, la constituida por los solicitantes, señores Callejo, Vaquero y Crespo, con las finalidades y alcances que en sus Estatutos se contienen.

2.º Que el Patronato de la misma quede reconocido a los tres precitados fundadores

3.º Que los bienes mobiliarios se conceptúen adscribibles y adscritos de modo directo y exclusivo a la vida y funcionamiento de la institución benéfica que se clasifica; y

4.º Que de esta resolución queden dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 26 de julio de 1963

ALONSO VEGA

Lmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales

#### RESOLUCION de la Direccion General de Sanidad por la que se modifica la plantilla de destinos del personal tecnico auxiliar subalterno de puertos y fronteras.

Establecida por Orden de este Ministerio de 3 de junio de 1946 la plantilla de destinos de personal técnico auxiliar subalterno de Puertos y Fronteras, se hace preciso dado el tiempo transcurrido, modificar aquélla a fin de acomodarlos a las necesidades actuales de los Servicios.

En consecuencia, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo la plantilla de destinos del referido personal sea la siguiente:

	Maquinistas	Celadores
Algeciras	1	3
Alicante	1	4
Almería	1	1
Arrecife	0	1
Aviles	1	2
Barcelona	3	7
Bilbao	2	8
Burriana	1	1
Cádiz	2	5
Canfranc	1	1
Cartagena	1	4
Castellón	1	1
Castro Urdiales	0	1
Ceuta	2	5
Coruña	1	3
Denia	0	2
El Ferrol del Caudillo	1	1
Gandia	0	2
Gijón	1	3
Huelva	1	2
Ibiza	0	1
Irún	1	1
La Línea de la Concepción	1	2
Las Palmas	3	7
Mahón	2	3
Málaga	1	4
Melilla	1	2
Motril	1	1
Palma de Mallorca	1	2
Port Bou	1	1
Puerto de la Cruz	1	1
Sagunto	0	1
Sallent	1	0
San Esteban de Pravia	0	2
Santa Cruz de la Palma	1	2
Santa Cruz de Tenerife	2	7
San Sebastián-Pasajes	1	4
Santander	2	3
Sevilla-Sanlúcar	2	5
Tarragona	2	2
Torreveja	0	1